Al despacho
Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

LSC 486-19 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora presentó lo que nombró como un borrador del trabajo de partición, el cual no tiene la anuencia del apoderado de la parte pasiva quien también fue designado como partidor en la diligencia de inventarios y avalúos; por su parte, el representante del demandado solicito la designación de perito partidor en razón a la imposibilidad de presentar lo encomendado de mutuo acuerdo con la parte actora.

En consecuencia, vencido el término otorgado a los apoderados de las partes, sin que presentaran el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal y atendiendo a la manifestación hechas por ambos, conforme a lo establecido en el art. 510 del C.G.P procede a su remplazado y en su lugar se designa como terna de partidores dentro del presente asunto a los Auxiliares de la Justicia:

- ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE
- MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ
- YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS

El cargo será ejercido por el primero que se notifique y se le concede un término de 10 días dentro del cual deberá presentar el correspondiente trabajo de partición, término que comenzará a correr cuando se haga el envió del expediente digital por parte de secretaría

NOTIFIQUESE

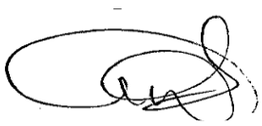

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<u>NOTIFICACION EN ESTADOS</u>: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 23 de septiembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria